



**ACTA SENTENCIA DE DIVORCIO (ART. 372 CGP, ART. 7° DCTO.806 2020)  
JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN  
VIERNES TRECE (13) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

<b>JUZGADO</b>	<b>NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD</b>	<b>MUNICIPIO</b>	<b>MEDELLÍN</b>
<b>Nombre del Juez</b>	<b>GUILLERMO</b>	<b>MARTINEZ</b>	<b>RAMIREZ</b>
	<b>NOMBRES</b>	<b>1<sup>er</sup> APELLIDO</b>	<b>2<sup>o</sup> APELLIDO</b>
<b>AUDIENCIA VIRTUAL</b>	<b>Hora Iniciación: 2:00 P.M</b>	<b>Hora Finalización: 4:54 P.M.</b>	
<b>SENTENCIA</b>			

**1. CÓDIGO UNICO DE RADICACIÓN**

**0 5 0 0 1 3 1 1 0 0 0 9 2 0 1 9 0 0 6 8 6**

**2. CLASE DE PROCESO**

**VERBAL – DIVORCIO DE MATRIMONIO CATOLICO**

**3. ASISTENTES O PARTICIPANTES Y PARTES PROCESALES**

<b>CALIDAD PARTICIPANTE</b>	<b>NOMBRE Y APELLIDOS</b>	<b>CEDULA</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>EDGAR ALEXANDER LOPEZ ARANGO</b>	<b>98.774.231</b>
<b>APODERADO</b>	<b>EDUART CRISTOBAL RUIZ GUTIERREZ</b>	<b>T.P. 258.817</b>
<b>DEMANDADA</b>	<b>JESSICA ALEXANDRA GARCIA ZULUAGA</b>	<b>1.039.450.394</b>
<b>APODERADA</b>	<b>SANDRA ISABEL DIAZ MEJIA</b>	<b>TP. 209.150</b>

**DESARROLLO DE LA AUDIENCIA**

Hoy trece de agosto de dos mil veintiuno, en la fecha, siendo las dos de la tarde, fecha y hora previamente señalados dentro de la demanda de divorcio de matrimonio católico, promovida por EDGAR ALEXANDER LOPEZ ARANGO en contra de JESSICA ALEXANDRA GARCIA ZULUAGA, a fin de llevar a cabo la práctica de práctica de conciliación, interrogatorio a ambas partes en caso de contar con su asistencia, testimonios solicitados por la parte demandante y demandada, control de legalidad y demás asuntos relacionados con la audiencia. Se declara abierto el acto, se cuenta con la asistencia virtual del demandante EDGAR ALEXANDER LOPEZ ARANGO, su apoderado DR. EDUART CRISTOBAL RUIZ GUTIERREZ, la demandada JESSICA ALEXANDRA GARCIA ZULUAGA, su apoderada SANDRA ISABEL DIAZ MEJIA, Así las cosas, se continua con esta diligencia, donde se realizará control de legalidad y demás asuntos relativos a esta audiencia, así también, para que tenga lugar recepción de testimonios de las partes, alegatos de conclusión y proferir sentencia.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

**F A L L A**

**PRIMERO:** APROBAR el acuerdo conciliatorio celebrado por los señores señores EDGAR ALEXANDER LOPEZ ARANGO, C.C. No. 98.774.231 y JESSICA ALEXANDRA GARCIA ZULUAGA, C.C. No. 1.039.450.394.

**SEGUNDO:** DECRETASE LA CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES POR DIVORCIO, del MATRIMONIO CATÓLICO contraído por los señores EDGAR ALEXANDER LOPEZ ARANGO y JESSICA ALEXANDRA GARCIA ZULUAGA, el día 22 de diciembre del año 2007 en la Parroquia María Auxiliadora, con fundamento en lo pactado por los citados señores.

El vínculo canónico continúa vigente.

**TERCERO:** Con relación a la obligación alimentaria para los menores hijos SAMUEL ALEXANDER LOPEZ GARCIA y SARA ALEXANDRA LOPEZ GARCIA, los alimentos en cabeza del padre EDGAR ALEXANDER LOPEZ ARANGO, se acordaron en el TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) DEL SALARIO, previas deducciones de ley, más el valor de los subsidios familiares a que tienen derecho sus hijos, por parte de la Caja de Compensación Familiar de Antioquia (COMFAMA), oficiando a la misma, para que le sean pagados directamente a la madre JESSICA ALEXANDRA GARCIA ZULUAGA, así también el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de las primas de junio y diciembre, al igual que el VEINTICINCO POR CIENTO (25%), de las cesantías, se derogan las otras manifestaciones de acuerdo alimentarios que existan entre las partes. Se oficiará al empleador del señor EDGAR ALEXANDER, para que proceda con el descuento directo de nómina, retención que no constituye embargo, y que no podrá ser levantado de manera unilateral, solo se hará por acuerdo de las partes o por decisión administrativa o judicial. Se concede el término perentorio de tres (3) días para que el padre EDGAR ALEXANDER, para que informe a este operador judicial la dirección y los datos completos de su empleador, hecho lo anterior se oficiará al pagador, para que convenga con la antedicha señora, la forma de pago. Consecuencia del acuerdo, también se levantarán las medidas cautelares aquí decretadas. La patria potestad con respecto a sus menores hijos, será ejercida conjuntamente por los padres, la custodia y cuidados personales, los asumirá la madre, en cuanto a las visitas a que tiene derecho el padre, serán libres, teniendo como restricciones, no visitarlos a altas horas de la noche, o en estado de embriaguez, ni bajo los efectos de sustancias alucinógenas, tampoco podrá interrumpir las actividades académicas de los menores; este acuerdo, que rige a partir de la fecha.

**CUARTO:** La residencia de los ex cónyuges será separada, cada uno atenderá su propia manutención valiéndose de sus propios recursos.

**QUINTO:** Disuelta la sociedad conyugal entre los cónyuges EDGAR ALEXANDER LOPEZ ARANGO y JESSICA ALEXANDRA GARCIA ZULUAGA, por Ministerio de la Ley, procédase a su liquidación que se hará, según el ordenamiento legal, bien mediante tramite notarial o a continuación de estas actuaciones.

**SEXTO:** Se dispone la inscripción de la presente sentencia en el registro civil de matrimonio de las partes, así como en el libro de varios de la Notaría Once del Círculo de Medellín Antioquia (Indicativo Serial 05372957) de los citados señores; Igualmente se inscribirá en el registro civil de nacimiento de cada uno de los ex-cónyuges. Expídanse las copias auténticas de conformidad con el artículo 114 del Código General del Proceso, que requieran las partes con destino a las Notarías, para el asiento de esta providencia.

**SEPTIMO:** Sin condena en costas.

A las partes se les concede el uso de la palabra para el ejercicio del debido proceso y el derecho de defensa, a fin de advertir aclaraciones, modificaciones e interposición de recursos, si es del caso, respecto del cual, ninguna de las partes, hizo uso.

Lo decidido se notifica en estrados. A la ejecutoria de esta providencia, archívese el proceso, previa desanotación de su registro.

La sesión se termina a las 4:54 P.M.



GUILLERMO MARTINEZ RAMIREZ.  
JUEZ NOVENO DE FAMILIA